

CC. Teodosio Herrera y Jesús Lecona, en la cantidad de quinientos pesos, y de las mejoras de los terrenos que le son anexos, consistentes en magueyes, cercas, zanjas, abonos y dos estanques, valuados por los mismos peritos en la cantidad de un mil quinientos pesos, dando un valor total de dos mil pesos los bienes referidos.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que deseen, se presenten oportunamente á hacer postura, que les será admitida siéndolo legal, en el concepto que las instrucciones necesarias se darán por la Secretaría del mismo Juzgado, y de que lleva timbre de cinco centavos por estar justificada su insolvencia.

Zacatlán, Junio ocho de mil ochocientos noventa y seis.—*Manuel Genis*.—N.º 138—3—3

RECAUDACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE
TECAMACHALCO.

2.ª ALMONEDA.

Se hace saber al público, que el día 3 de Julio, á las diez de la mañana, en esta Oficina, se verificará la segunda almoneda de la finca uebana, ubicada en Quechohac, embargada al C. Julián Merino, por adeudo de contribuciones directas; sirviendo de base para el remate, el precio de *trescientos pesos*, por el cual está registrada en los padrones de esta Oficina, conforme al art. 14.º de la ley sobre facultad económico-coactiva, fecha 22 de Julio de 1886.

Las personas que quieran hacer postura, la verificarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que sólo es postura admisible la que llegue á la mitad del valor que expresa el presente pregón.

2.ª Que la postura deberá ser por escrito y con los requisitos que marca el artículo 674 del Código de Procedimientos.

3.ª Que deberá ser acompañada del papel de abono correspondiente, con arreglo á lo preceptuado por los artículos 675 y 676 del mismo Código, ó haciendo en esta Oficina el depósito de la suma que importa la mencionada finca.

Tecamachalco, 19 de Junio de 1896.—*J. González*.

RECAUDACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE HUEJOTZINGO.

3.ª ALMONEDA.

Se hace saber al público, que el día 8 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, en esta Oficina, se verificará la tercera almoneda del terreno y casa, sitos en Tlahuapan, embargado á la Sra. María Paula Mora, por adeudo de contribuciones directas; sirviendo de base para el remate, el precio de *cientos treinta pesos*, por el cual están registrados en los padrones de esta Oficina, conforme al artículo 14.º de la ley sobre facultad económico-coactiva, fecha 22 de Julio de 1886.

Las personas que quieran hacer postura, la verificarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que sólo es postura admisible la que llegue á la mitad del valor que expresa el presente pregón.

2.ª Que la postura deberá ser por escrito y con los requisitos que marca el art. 674 del Código de Procedimientos.

3.ª Que deberá ser acompañada del papel de abono correspondiente, con arreglo á lo preceptuado por los artículos 675 y 676 del mismo Código, ó haciendo en esta Oficina el depósito de la suma que importan los mencionados bienes.

Huejotzingo, 27 de Junio de 1896.—*Rafael M. Martí-
nez*.—2—1

RECAUDACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE
ZACATLÁN

3.ª ALMONEDA.

Se hace saber al público, que el día 4 de Julio, á las diez de la mañana, en esta Oficina, se verificará la tercera almoneda de un terreno, sito en el barrio de Maquixtla, embargado al C. Antonio Escobedo, por adeudo de contribuciones directas; sirviendo de base para el remate, el precio de *setenta y cinco pesos*, por el cual está registrado en los padrones de esta Oficina, conforme al art. 14.º de la ley sobre facultad económico-coactiva, fecha 22 de Julio de 1886.

Las personas que quieran hacer postura, la verificarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que sólo es postura admisible la que llegue á la mitad del valor que expresa el presente pregón.

2.ª Que la postura deberá ser por escrito y con los requisitos que marca el artículo 674 del Código de Procedimientos.

3.ª Que deberá ser acompañada del papel de abono correspondiente, con arreglo á lo preceptuado por los artículos 675 y 676 del mismo Código, ó haciendo en esta Oficina el depósito de la suma que importa el mencionado terreno.

Zacatlán, 27 de Junio de 1896.—*Saturnino Rodríguez*.—1—1

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE FOMENTO
COLONIZACION E INDUSTRIA.

MEXICO.—SECCION 2.ª

SOLICITUD presentada por el C. Felipe Martínez Guzmán, pidiendo aprovechar las aguas del río de San Pedro, en el Estado de Puebla, la cual de conformidad con la ley de la materia, se manda publicar por tres veces, para que las personas que se crean con derechos se presenten á alegarlos en el término de un mes, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Felipe Martínez Guzmán, originario de Zacatlán, Estado de Puebla y con residencia en la casa número 6 de la calle de San Bernardo, de esta Ciudad, ante vd. respetuosamente expongo:

Que existe en la ciudad de Zacatlán del referido Estado, al sur de la población, una caída de agua en el río mencionado "San Pedro" y en el sitio que se conoce con el nombre de "La Barranca," la cual caída de agua, así como el río, no son de propiedad particular; y en tal virtud, pido á esa Secretaría que, arreglado á la ley, se me conceda el aprovechamiento de la expresada caída de agua, á fin de utilizarla como fuerza motriz.

Siendo mi solicitud arreglada á derecho y no habiendo perjuicio de tercero, suplico se digne proveer de conformidad, en lo que recibiré justicia y gracia.

Protesto á vd. mi más respetuosa consideración.

México, á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—*Felipe Martínez Guzmán*.—Rúbrica.—Al señor Secretario de Fomento, Colonización e Industria.—Presente.

Es copia. México, Mayo 28 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

19 J.—3, 18 J.

RECAUDACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE
ALATRISTE.

3.ª ALMONEDA.

Se hace saber al público, que el día 7 de Julio próximo á las diez de la mañana, en esta Recaudación, se verificará la tercera almoneda de una casa, ubicada en Ixtacamaxtlián, embargada al C. Joaquín Rodríguez, por adeudo de contribuciones al Erario del Estado; sirviendo de base para el remate, el precio de *doscientos ochenta pesos*, por el cual está registrada en los padrones de esta Oficina, conforme al art. 14.º de la ley sobre facultad económico-coactiva, fecha 22 de Julio de 1886.

Las personas que quieran hacer postura, la verificarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que sólo es postura admisible la que llegue á la mitad del valor que expresa el presente pregón.

2.ª Que la postura deberá ser por escrito y con los requisitos que marca el art. 674 del Código de Procedimientos.

3.ª Que deberá ser acompañada del papel de abono correspondiente, con arreglo á lo preceptuado por los artículos 675 y 676 del mismo Código, ó haciendo en esta Oficina el depósito de la suma que importa la mencionada finca.

Chignahuapan, 26 de Junio de 1896.—*A. Márquez Escobedo*.—1—1